

HACIENDA PUBLICA FUNDAMENTAL

Nueva teoría de los impuestos

INDICE: Prolegómenos.—Postulados del Impuesto.—Desenvolvimiento de los postulados del Impuesto.—Ejemplos explicativos de los anteriores teoremas.—Perfección económica de los Impuestos.—Impuestos radical o absolutamente imperfectos.—Fin de los Impuestos.—Fuentes de imposición.—Renta de monopolios.—Empresarios, deudas públicas y presupuestos.—La moneda como servicio y como deuda del Estado.—Finanzas.—Corolarios.—Conclusión.

PRESENTACION

Noticia de las cosas divinas y de las humanas a un tiempo, decía Ulpiano que era la Jurisprudencia; y, en efecto, tal sentir ha hecho profunda mella en el distinguido Presidente de la Audiencia de Oviedo, D. Adolfo García González, cuya inquietud espiritual le lleva a penetrar en los más variados y difíciles temas jurídicos y económicos, teniendo siempre como norte el hallar la fórmula realizadora de la Justicia. Aborda unas veces el examen de problemas constitucionales; atiende otras a los temas de organización judicial y administrativa; contempla los delicados aspectos psicológicos de la "justicia intuitiva" y la "justicia científica", o penetra en el enmarañado campo de la Economía, cuyo cultivo, como decía Keynes en su magistral biografía de Alfredo Marshall, requiere infrecuente combinación de cualidades y talentos pocas veces reunidos.

Las páginas que ahora se ofrecen al lector muestran una modalidad mental de D. Adolfo García, no reciente, porque ya hace no pocos años que se dedica a desentrañar cuestiones económicas, pero sí más progresiva: siempre le preocupó el modo de lograr una más acertada distribución de las posibilidades económicas, con especial referencia a la riqueza territorial, y durante algún tiempo concentró su mirada en el estudio de los fenómenos debidos a la existencia de la renta

diferencial. Pero ahora avanza más aún, y se propone la difícil cuestión de cómo puede actuar el mecanismo de la Hacienda para detraer en las cosas los valores producidos por la carestía y hacer más accesibles utilidades artificialmente realzadas por factores distintos del trabajo y el capital.

Difícil es trazar, en el brevísimo espacio disponible, el cuadro ideológico de este trabajo, y hemos de limitarnos a exhortar muy encarecidamente que se mediten las tesis del Sr. García González, sin olvidar aquel sabio consejo de Balmes en pro de un previo acuerdo o esclarecimiento respecto del sentido en que se emplean las palabras. Así, para el Sr. García González, Hacienda pública no es lo que generalmente se entiende como tal, ni lo que muy realística y poco elevadamente define nuestra Ley de Contabilidad, sino una Economía-Poder.

A juicio del Sr. García González, una misión fundamental de la Hacienda es actuar como correctora de la formación de valores, por medio de los impuestos, a fin de evitar que sean motivo y acicate de transacción y lucro los valores debidos a la escasez. Claro es que esas apreciaciones diferenciales no se dan únicamente en las economías abiertas como un lector poco reposado creería que estima el Sr. García González; seguramente sabe éste que incluso sin llegar a Economías de cambio puede surgir la escasez y la estimación discrepante que imprima orientación distinta a la actividad del sujeto económico individual. Pero el autor se preocupa de las circunstancias actuales, no de hechos y realidades hace siglos superadas, y enfoca las consecuencias que hoy se ofrecen al pensador.

Juzga el Sr. García González—y en ello coincide con modernas tendencias que a su vez hallan su antecedente en los escritores de nuestro Siglo de Oro—que el impuesto, la herramienta económica más cabal, no tiene una función puramente crematística, fiscal; es decir, no va tan sólo a obtener ingresos con que el Estado atienda a sus gastos, sino que ha de cooperar a la efectividad desvalorizadora del valor venal de las cosas en cuanto éste dependa de la escasez. Y por ello, al clasificar los impuestos en perfectos, menos perfectos y absolutamente imperfectos, no establece esas categorías de modo absoluto, sino mirando a la eficacia que tengan para el logro de la finalidad antedicha, guardado el miramiento debido a lo que conceptúa el Sr. García González merecedor de incondicional respeto.

No llega el Sr. García González a ver en la Hacienda una expresión

de la Economía suprema que abarque y haga siervas suyas a las individuales, sacrificando a éstas en cuanto puedan entorpecer el robustecimiento de aquélla (como el estudio de Andreeae, *Bausteine zu einer universalistischen Steuerlehre*) ; pero se halla a enorme distancia de aquella infecunda posición abstencionista que se postulaba del Estado en el siglo XIX, y cuyos resultados deseducadores han sido enormes. Pero tal actitud ideológica requiere un tino singularísimo, pues todo error de dirección se centuplica cuando conjuga con inapelable uso de la potestad pública y demanda acuciosísimo aquilatamiento de los medios que se patrocinen. Así, cuando el Sr. García González se pronuncia por la licitación para que el Estado adjudique la posesión de inmuebles a quien ofrezca satisfacer contribución más cuantiosa, llega uno a temer si estas pujas, en que los más fuertes capitalistas se hallarán mejor equipados, no vendrán a traducirse en medios de exclusión de los más modestos en punto al disfrute de la tierra, y con ello el Estado en cómplice de mayores acritudes sociales. No será tampoco ocioso recordar que el difícil problema del impacto final en los impuestos hace más complejo el examen de sus efectos y que estamos muy lejos de dar con una organización tan perfecta de los precios que excluya incidencias finales contrarias a los designios del legislador.

Comprendemos la impaciencia de nuestros lectores por conocer este nuevo y jugoso fruto de la actividad del insigne Sr. García González. Reciba nuestro parabién, y ojalá aumenten los cultivadores de estas materias, al parecer áridas, pero impregnadas de ese encantador idealismo de todas las empresas en busca del Santo Grial de la Justicia social.

PFO BALLESTEROS Y ALAVA.

Magistrado del Tribunal Supremo.

PROLEGOMENOS

Los prolegómenos del presente trabajo se refieren a todas las doctrinas de Economía Política Fundamental desenvueltas hacia fines del año último, en folletones del periódico *El Comercio*, de Gijón, al explicar la "Nueva teoría de los valores". A esa publicación, relativamente reciente, que llegó a conocimiento de casi todos los economistas, y que está en poder de las Bibliotecas oficiales, incluso de la Nacional y del Registro de la Propiedad Intelectual, tengo que remitir al lector para

que le sirvan de preliminar a la "Teoría de los Impuestos", porque las doctrinas que aquí vamos a establecer corresponden a la concreción práctica de aquellas lucubraciones, en un pragmatismo que ha de tener su completa realización cuando establezcamos la nueva técnica del Derecho Trascendental Inmobiliario. Es decir, hemos desenvuelto la primera parte de nuestro programa referente a Economía Fundamental; estamos ahora en la segunda, que atañe a la Hacienda Pública; y más adelante realizaré lo atinente a la tercera etapa, o Derecho Inmobiliario, que llamo trascendental porque prácticamente ha de variar la Economía aplicada y facilitar la Hacienda del Estado.

Ante la imposibilidad, por lo extensas, de hacer una recensión de las investigaciones económicas ya expuestas y que nos van a servir aquí de fundamento, solamente diré que la Nueva Teoría del Valor estudia la causa etiológica y la naturaleza del mismo, y, después, la relación entre el "valor en cambio" y el trabajo. La naturaleza del "valor en cambio" es la de un dolor social, exponente de un mal económico, cual es la escasez, que aqueja a los hombres en sociedad. La escasez es el morbo que produce todos los males físicos y sociales, y que al acentuarse hasta llegar a la miseria, da lugar a la muerte económica, equivalente a la física del cuerpo y moral del alma. Ese dolor es la sanción y defensa natural contra la negligencia de producción, y constituye un bien de relatividad para el previsor que ahorró "bienes" o útiles con que atender a sus futuras necesidades, porque, además de esto, tendrá la posibilidad de cambiarlos por otras cosas o servicios escasos. Pero esa posibilidad que le da la posesión de la cosa cambial, valor que es un "bien" para él, constituye un dolor para todos los demás, quienes han de buscar en la medicina del trabajo el remedio de su escasez.

Hemos apuntado la relación que existe entre el valor cambial y el trabajo: que por ser de naturaleza contrapuesta, pues uno es dolor y otro constituye medicina, el trabajo es lo que remedia la escasez. Esto nos llevó a establecer una nueva Ley económica fundamental: la Ley natural de la desvalorización del "valor de escasez", que ha de dar un nuevo sentido científico a toda la cuestión de impuestos y presupuestaria. Ha de servir para clasificar los impuestos, para establecer sus postulados, y, como finalidad fundamental de la exacción, para analizar los monopolios y la cuestión de la moneda de la Hacienda Pública y demás problemas que vamos a sintetizar a continuación.

El "valor en cambio" no nace del trabajo ni representa al trabajo,

sino que su origen etiológico hay que buscarlo exclusivamente en la escasez económica. Llamamos escasez económica a la que resulta en sociedad, después de conjugados los deseos humanos con la limitación ontológica o existencia natural de algunas cosas. Estos dos factores, del deseo humano y de la limitación de las cosas, nos puede acarrear la escasez económica, y, según dijimos, ésta se manifiesta por el "valor en cambio". De suerte que a este valor lo podríamos llamar "valor de escasez", si atendemos a su origen, o "valor cambial, venal o convencional", si nos inspiramos en sus efectos para denominarlo. De todas formas, este valor constituye siempre una situación accidental, una circunstancia en que se encuentra un "bien", utilidad o valor en uso, a la manera como la enfermedad es lo anormal en el hombre; y la enfermedad física, así como la ignorancia o el error, en lo moral, se combaten por el esfuerzo del trabajo. Pero resultará que "el valor en uso" o utilidad de un bien o útil económico, será lo sustantivo, lo intrínseco de la cosa, por tener aptitud en mayor o menor grado para satisfacer una necesidad o un deseo, mientras que el "valor de escasez" es una circunstancia algo intrínseca al objeto.

El "precio" no es más que el valor determinado en un espacio o tiempo dado, según lo que se acusa por los medios de cambiar. En la Economía Fundamental de los folletines, lo explicamos con el ejemplo del enfermero que toma, mediante el termómetro, el análisis o el aparato, la temperatura, composición o presión arterial, como se hace con la oferta y demanda respecto al valor en el cambio, la subasta o la feria.

Por la limitación de espacio que sufren hoy las Revistas, es preciso que vayamos de prisa. Después de esta referencia a la Teoría Fundamental del Valor, cuya naturaleza no se explicaba con decir que la escasez es la madre del valor, diré que forzosamente hemos de variar el concepto de riqueza, pues ya no puede ser para nosotros riqueza absoluta la de mera relatividad. Esta, la del valor de escasez, repetimos que es un bien relativamente a su poseedor; pero que siendo un dolor social, no es la riqueza de la sociedad, lo que allí explicamos con aquel ejemplo de las fuentes abundantísimas de agua cristalina y pura, o con la escasez de estos manantiales, que valorizaría el agua, y, por ende, añadirían un sumando a la riqueza nacional, según la antigua Economía. Por esto, para nosotros la Economía Política abarca todos los "bienes", como objeto de relación y es una ciencia filosófica del Derecho que establece principios para regular la conducta del hombre respecto a los demás

en la sociedad. No es la economía aplicada, así como la Filosofía del Derecho penal, no es establecimiento penal, ni la actuación de los Tribunales, ni siquiera el mismo Código Penal, sino la especulación de aquellos principios fundamentales científicos, que nos sirven para llegar con acierto al arte de aplicación.

Establecida una nueva teoría del valor, un nuevo concepto del "valor venal" y sentada la teoría de la desvalorización, se revisó el concepto de la riqueza y consiguientemente se revisa el del capital. Para nosotros no puede haber más que dos factores en todo fenómeno, y, por tanto, los factores de la producción son trabajo y tierra, tomada ésta en el sentido más amplio de fuerza y materia. El capital es la acumulación de "valores en uso" o útiles económicos en los que por haber sobrevenido valor cambial, por efecto de la escasez económica, son atesorados por el hombre para subvenir a sus necesidades o simples deseos. Lo que necesita el productor es el "valor en uso" de esas cosas atesoradas. El "valor venal" le estorba, le dificulta la producción de nuevas formas de útiles. Su función terminó con la de servir de acicate para la producción.

El trabajo lo hemos estudiado en Economía Fundamental, y rechazamos que el trabajo humano sea puramente físico; el esfuerzo físico ha de entrar en cuanto sea indispensable para dar realidad a una idea; pero desde ese módulo ya no es esencialmente humano. Podrá ser un trabajo humano de relatividad, que el hombre tire de una noria o eleve bloques de piedra a un edificio, porque el verdadero trabajo humano, el de la ciencia y el del arte, no han excusado la necesidad para un espacio o tiempo dado. Por esto, el fundamento de la propiedad no está en el trabajo, sino en la responsabilidad. La propiedad es una forma de la responsabilidad y el trabajo no es el título, sino uno de los tres modos de adquirir la propiedad, o sea, además del originario de la ocupación y del derivativo de la tradición. La doctrina marxista ha errado en esta idea inicial, y, consiguientemente, es falso todo su sistema económico.

Resumiendo lo expuesto, para aplicarlo al presente trabajo, diremos que si el "valor venal o convencional" ("Valor en cambio" por su efecto y de escasez por su origen), es, como tenemos demostrado, dolor social, nuncio del mal económico de la escasez, así como su exponente el "precio" es la efectividad de esa defensa orgánica, resultará que real y verdaderamente el "valor de escasez" constituye una defensa contra

el mal de la misma escasez y previene contra la miseria, que es la muerte económica. Con la especulación de esos conceptos, habremos revisado y establecido las bases de una "Nueva Economía Fundamental". Consiguientemente, hay que revisar también los fundamentos de la Hacienda Pública, así como la misión de la Administración. En cuanto a la función peculiar del Estado, es necesario reafirmarla en su fin exclusivo de Derecho, diferenciada de la gestión administrativa municipal, provincial o central, revisables en procedimiento contencioso-administrativo por la Justicia del órgano correspondiente de los Tribunales del Estado.

Explanada la naturaleza de los distintos valores, del "valor en uso" y del "valor de escasez", como iniciación a la Economía Fundamental, se establecen allí los principios de la libertad moral y de la igualdad jurídica, explicando cómo se hacen efectivos con la libertad del tiempo y la igualdad del espacio, o sea, la libertad de la actividad económica humana y el "derecho igual" a la tierra, entendiendo por ésta todo "espacio vital económico".

Pero lo que más concretamente afecta a la "Teoría de los Impuestos" es la Ley económica de desvalorización venal o convencional, o desgravadora del "valor de escasez". Recordamos también que el "espacio vital económico" es por naturaleza un "derecho igual", derecho que se desconoce con el monopolio de la tierra, así como la libertad del tiempo y esa igualdad de espacio se cercenan o menoscaban con los impuestos antieconómicos.

He de terminar esta referencia a los prolegómenos con lo que, en Economía Fundamental, más directamente atañe a la Teoría de los Impuestos: son los postulados del impuesto y las leyes que rigen la mercancía. Respecto a lo primero, formulamos los tres postulados siguientes: 1.º, la propiedad particular es sagrada; 2.º, hay que reconocer el derecho igual a los dones de la naturaleza y oportunidades sociales; 3.º, es necesario establecer la desvalorización del valor de escasez, y el mayor grado de valor en uso para la aptitud de los bienes naturales. Añadimos, explicando aquel primer postulado: la propiedad particular es sagrada, o el derecho de propiedad particular, privado o civil, como se le quiera llamar, es sagrado, que este axioma arranca de una manera natural del dogma de la Libertad moral que, en Derecho, es como el polo positivo de la vida y presupone la libertad del tiempo para el trabajo, garantizando los antedichos tiempo y libertad.

El segundo dogma, el derecho igual a los dones de la Naturaleza

y oportunidades sociales, nace del principio político de igualdad jurídica, que es el polo negativo, el que frena la exclusividad del primero e impide que las cosas fundamentales para la vida de todos los hombres puedan ser apropiadas civil, particular o privadamente por algunos, de una manera distinta a un uso temporal, y estas cosas son los espacios, en sus distintas formas.

Y por último, el principio de la desvalorización del valor cambial, y el mejor grado de valor en uso para la aptitud de los bienes naturales, nos hará percibir la armonía de los otros dos postulados al exponer el Derecho Trascendental Inmobiliario.

Respecto a las condiciones de los bienes, para que se puedan constituir jurídicamente en mercancías, estableciamos estas tres leyes:

1.^a La reproducción. La mercancía, que no es sino la "propiedad objetiva" en general función del cambio, ha de ser reproducible por el trabajo.

Siendo esos bienes reproducibles, no puede haber monopolio del vendedor. Además, el comprador no sobrepasará el costo de producción en el precio.

2.^a La sustitución, o sea que si no es reproducible, sea sustituible como bien en uso.

En efecto, si la exigencia del vendedor es desmesurada, se acude a esta Ley de la sustitución. Por ejemplo: el café se sustituye por malte; el teatro caro, por el cine, etc.; y así una cosa útil por otra, con más o menos aptitud para satisfacer la necesidad o el deseo.

3.^a La excusa.

En efecto, si el cine resulta caro, se sustituye por el paseo o por otro "bien" libre y que satisfaga la necesidad vital.

Por tanto, lo que no es reproducible, ni sustituible, ni excusable, no es mercancía libre, o sea de competencia libre.

Termino, porque no es posible resumir toda la doctrina que sería necesaria para establecer estos preliminares, por lo que la doy por conocida o me remito a los folletones aludidos.

ADOLFO GARCÍA GONZÁLEZ
(De la carrera Judicial)